

cia, contra el acuerdo del Ministerio del Aire que ordenó la incoación de expedientes administrativos de desahucio a los recurrentes, y la desestimación de las demás peticiones de la demanda, absolviendo a la Administración, demandada, de la totalidad de las pretensiones del recurso; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se concede a la firma «Industria Gabar, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón estampado, a utilizar como forro en la fabricación de cestas de mimbre y otras fibras, destinadas a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industria Gabar, S. L.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón estampado, a utilizar como forro en la fabricación de cestas de mimbre y otras fibras, destinadas a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industria Gabar, S. L.», con domicilio en Gorgos, 5, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón estampado (Partida Arancelaria 55.09.A.2), a utilizar como forros en la fabricación de cestas de mimbre y treta de mimbre, junco, paja, otras fibras o monofilamentos de plástico, destinadas a la exportación (P. A. 46.03), entendiéndose que el producto exportado no de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que

— Por cada 100 kilogramos netos de tejido incorporado a las cestas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y tres gramos (105,263 Kg.) del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la Partida Arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 del producto importado.

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa peticionaria, sitos en Héroes de Ifni, 26, Vallada (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrán de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 metros cuadrados, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular, pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Port-Bou (Gerona).

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro

años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemecio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se incluye a «Productos Vital Carlos Schneider, S. A.», en la lista de industriales de la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», beneficiarios del régimen de reposición de azúcar, por exportación de conservas, concedido por Decreto número 741/1968.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», con domicilio en Montijo, 1, principal, Murcia, en solicitud de que se incluya en su régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Incluir a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», de Gandia (Valencia), en la lista anexa al Decreto número 741-1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), por el que se autorizó a la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas, previamente realizadas. Esta inclusión se entenderá con efectos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1971. P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemecio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se concede a la firma «Tejidos Armengol y Valls, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tejidos Armengol y Valls, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Tejidos Armengol y Valls, Sociedad Anónima», con domicilio en Mayor, 9, principal, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto prototipo número 972/1964, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras, en peinadas y teñidas.
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras, en peinadas.
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras, en floca o en cable.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cuadros oficiales del día 18 de junio de 1971

| Divisa convertible | Cambios | |
|-------------------------|---------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. | 69.495 | 69.705 |
| 1 dólar canadiense | No disponible | |
| 1 franco francés | 12.568 | 12.605 |
| 1 libra esterlina | 168.111 | 168.617 |
| 1 franco suizo | 16.980 | 17.031 |
| 100 francos belgas (1) | 139.408 | 139.941 |
| 1 marco alemán | No disponible | |
| 100 liras italianas | 11.117 | 11.150 |
| 1 florin holandés | No disponible | |
| 1 corona sueca | 13.465 | 13.595 |
| 1 corona danesa | 9.277 | 9.304 |
| 1 corona noruega | 9.771 | 9.800 |
| 1 marco finlandés | 16.562 | 16.611 |
| 100 chelines austríacos | 276.503 | 279.341 |
| 100 escudos portugueses | 244.206 | 244.941 |

(1) Esta cotización del franco belga se refiere a franques belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas fúrmes no se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figura en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de mayo de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se ogeen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones, correspondientes a exportaciones realizadas, será el previsto en el mencionado Decreto número 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto número 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Francisco Llorca Reig, Calzados Llorca», por Orden de 24 de diciembre de 1969, en el sentido de que queda incluida en él la reposición de trenza de plástico para adorno.

Ilmo. Sr.: La firma «Francisco Llorca Reig, Calzados Llorca», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1970), para la importación de pieles vacunas, por exportaciones previamente realizadas de calzado, solicita se incluya en dicho régimen de reposición la trenza de plástico para adorno (P. A. 39.07.B.3).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Francisco Llorca Reig, Calzados Llorca», con domicilio en avenida Generalísimo, 23, Coentaina (Alicante), por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1970), en el sentido de que queda incluida en él la reposición de la trenza de plástico (P. A. 39.07.B.3), utilizada como adorno en el calzado.

2.º A efectos contables se establece que

— Por cada par de zapatos o botas exportados, que lleven incorporada como adorno la trenza de plástico, podrán importarse con franquicia arancelaria dos metros de dicha trenza.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de febrero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1970), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Meruelo (Santander) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se señalan, afectadas por las obras complementarias de abastecimiento de aguas del denominado Plan Noja, dentro del Municipio de Meruelo.

Ordenada por la Superioridad la incoación del expediente expropiatorio por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras complementarias del abastecimiento de aguas del Ayuntamiento de Meruelo dentro del denominado Plan Noja, y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación inculcadas en la relación que se acompaña, fijándose el día que a continuación se indica:

Día 26 de junio de 1971 a las once de la mañana.

Este acto tendrá lugar, a partir de la hora anunciada, en los locales del Ayuntamiento de Meruelo, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimase conveniente.

Los propietarios o titulares afectados deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formular, por escrito ante este Ayuntamiento, cuantas alegaciones consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores.

Meruelo, 9 de junio de 1971.—El Alcalde, Juan José Torre.—3.598-E.

Relación de propietarios del expediente de expropiación para el abastecimiento de aguas perteneciente al Ayuntamiento de Meruelo (Santander)

Número de la finca: 87 Polígono 5, Sitio: Barrio de Maheda (El Crucero). Propietaria: Doña Maximina Solórzano Solórzano.